

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA
VICERRECTORADO**

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**TRABAJO EN OPCION AL DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
MENCION LEY No. 1173**

**ANALISIS PARA LA ERRADICACION DE DELITOS REFERIDOS A
FEMINICIDIO CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 1173 DE ABREVIACION
PROCESAL PENAL EN BOLIVIA.**

CURSANTE: Ofelia Lima Flores

Sucre, junio 2020

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA
VICERRECTORADO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**TRABAJO EN OPCION AL DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
MENCION LEY No. 1173.**

**ANALISIS PARA LA ERRADICACION DE DELITOS REFERIDOS A
FEMINICIDIO CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 1173 DE ABREVIACION
PROCESAL PENAL EN BOLIVIA.**

CURSANTE: Ofelia Lima Flores

Sucre, junio 2020

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Diplomado en Derecho Procesal Penal con Mención a la Ley No.1173, de la Universidad Mayor, Real Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Ofelia Lima Flores

Nombre y Firma de la Cursante

Sucre junio de 2020

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo agradezco a Dios, por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis Padres y hermanos por todas las formas de apoyo brindada.

DEDICATORIA

Me van a faltar palabras para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo, sin embargo, merecen reconocimiento especial mis Padres y mi familia en particular, que siempre están preocupándose para ser cada día mejor brindándome su confianza, cariño, amor y también en lo emocional, económico y así lograr mis objetivos, con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

Asimismo, agradezco infinitamente a mis Hermanos que con sus palabras me hacían sentir orgullosa de lo que soy y de lo que significó para ellos. Ojalá algún día, yo me convierta en su fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino.

INDICE

Cesión de Derechos.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V

INDICE

INTRODUCCION.....	1
1. Antecedentes.....	1
2. Justificación.....	5
2.1. Violencia Contra la Mujer.....	5
2.2. Sujeto, Goce, Violencia y Femicidio desde el Psicoanálisis.....	9
2.3. Objeto de Estudio.....	9
3. Formulación del Problema.....	10
4. Idea a Defender.....	10
5. Objetivo General.....	10
6. Objetivo Especifico.....	10
7. Métodos de Investigación.....	11
7.1. Método Cualitativo.....	11
7.2. Método Deductivo.....	11
7.3. Método Analítico.....	11
7.4. Método Histórico – Lógico.....	11
8. Técnicas de Investigación.....	12
CAPÍTULO I.....	13

9. PRINCIPALES TEORIAS Y CONCEPTOS QUE SUSTENTEN LA INVESTIGACION.....	14
9.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	14
9.2. Ley 348 de 9 de marzo del 2013.....	16
9.3. Femicidio y Psicoanálisis.....	17
9.4. Femicidio.....	17
9.5. Formas de Erradicación de Femicidio.....	19
9.6. Derecho Comparado.....	19
a). Bolivia.....	19
b). Ecuador.....	20
c). Perú.....	21
d). España.....	21
10. DESCRIPCION Y ANALISIS DEL CONTEXTO SOCIAL, JURIDICO, CULTURAL Y ECONOMICO.....	23
10.1. Contexto Social.....	23
10.2. Contexto Jurídico.....	24
10.2.1. Normas Internacionales.....	24
10.2.2. Normativa Nacional.....	25
10.2.3. Aplicabilidad de la Ley 348.....	27
10.3. Contexto Político.....	28
10.4. Contexto Cultural.....	29
10.5. Contexto Económico.....	30

11. CONCLUSIONES PARCIALES.....	30
Bibliografía.....	32

INTRODUCCION

1.- ANTECEDENTES

El feminicidio es un neologismo que proviene del vocablo inglés femicide, que se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, fue Diana Russell quien utilizó el término femicide por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en Bruselas, definiendo así las formas de violencia contra la mujer, Russell junto con Jane Caputi, redefinen este concepto en el año 1990 como el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres, (Russell y Caputi, 1992).

Para Latinoamérica, fue Marcela Lagarde quien comenzó a utilizar el término de feminicidio en lugar de femicidio, debido a que este último sería análogo a la palabra homicidio y solo significaría asesinato de mujeres; Mientras que el feminicidio se da cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo la salud las libertades y la vida de las mujeres, para Lagarde el feminicidio es un crimen de Estado que incluye un componente de impunidad y que ocurre en tiempo, espacio, maltrato, vejaciones y daños continuos contra mujeres y niñas, que conduce a la muerte de algunas de las víctimas.

En Bolivia como en muchos otros países, el fenómeno de la violencia contra las mujeres, ha sido un tema de análisis e investigación recurrente, sin embargo es a partir de las recomendaciones de la CEDAW, que se comenzó a cuestionar la naturalización de la misma, no solo a nivel cultural, sino también en el ámbito legal, ya que tradicionalmente y por el tipo de sociedad machista y patriarcal que existe en Bolivia, el tema era considerado como un tema de índole privado, donde solo la pareja podía resolverlo y sobrellevarlo y las autoridades y el sistema judicial no estaban autorizados para intervenir en lo que respecta a la figura de feminicidio como tal, Bolivia estuvo entre los primeros cuatro países de la región que incorporo en su legislación dicha figura penal que tipifica y sanciona las diversas formas de violencia

contra la mujer, esta protección se da a través de la Ley 348 *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia*, misma que fue aprobada en el mes de marzo del año 2013, incorporando dentro de su cuerpo legal, el delito del feminicidio con una condena máxima de 30 años de prisión, sin derecho a indulto.

A partir de lo señalado se analizará la importancia de reflexionar respecto a la noción de feminicidio y de la problemática del feminicidio, ya que la magnitud y gravedad de este fenómeno, requiere que la sociedad civil conozca el significado, los factores y las consecuencias que se desencadenan del mismo.

La construcción de conceptos sociales, respecto de la noción de Feminicidio y desde el discurso feminista, sin tomar en cuenta lo que señala la perspectiva psicoanalítica sobre la constitución subjetiva de los individuos, del porque las personas son como son y por qué actúan de determinada manera ya que puede traer como consecuencia una serie de mal entendidos tanto en la interpretación como en la aplicación de la norma legal, así como en el ámbito social, generando sensación de inseguridad, desprotección, vulnerabilidad y desvalorización respecto de las mujeres, por ello es necesario, realizar un análisis de los conceptos del femicidio y feminicidio, según como lo plantean las promotoras de dichas figuras, Diana Russell y Marcela Lagarde, para ello se debe recordar que el termino y la categorización del feminicidio ha sido y es promovida por las teorías y concepciones del colectivo feminista con la finalidad de impulsar cambios en las políticas públicas y en la norma vigente, por ello también es menester realizar una análisis de los mismos conceptos pero desde la perspectiva jurídica y psicoanalítica a fin de contar con un panorama más amplio y poder crear herramientas y recursos que respondan adecuadamente a las necesidades de las sociedad y no de un solo grupo, frente a esta problemática, tanto los Estados, como los colectivos de movimientos feministas, han buscado dar soluciones a través de:

- Elaboración y Suscripción de Convenios y Convenciones que protejan a las mujeres de la violencia.

- Leyes nacionales destinadas a sancionar la violencia y el Feminicidio.

- A partir del discurso feminista como una estrategia de poder que busca posicionar y reivindicar sus derechos.

Cabe mencionar que la penalización de la violencia en contra de las mujeres parece estar generando conflictos e impases no solo en el ámbito legal penal, sino también dentro del ámbito social y el de los derechos humanos, ya que pareciera que con la aplicación de la dicha normativa, se estaría vulnerando los principios procesales respecto a la igualdad, a la no discriminación, el de la culpabilidad (no hay pena sin culpa) y sobre todo el principio de legalidad (no hay condena sin previa ley), llevando a pensar que se le da más valor a la vida humana femenina que a la masculina, generando así una sensación de vulnerabilidad para ciertos sectores de la población, con la tipificación del Femicidio en la legislación, se evidencia un abandono sustancial de la neutralidad de género, existen muchos vacíos e incoherencias en la concepción y tipificación del delito de Femicidio, por ello tanto la postura legal como el discurso feminista, han resultado insuficientes e ineficientes para explicar y dar solución a la problemática del Femicidio y por ello la necesidad de recurrir a otras herramientas y teorías tales como el psicoanálisis, a partir de la revisión teórica expuesta se pudo plantear la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se podría mejorar la aplicación de la normativa legal a partir del abordaje de la noción de Femicidio desde la perspectiva psicoanalítica?, La misma busca responder a la necesidad de contar con mayores recursos y herramientas que ayuden a dilucidar y comprender ciertas creencias y teorías respecto del delito de Femicidio, con la finalidad de dar respuestas adecuadas y oportunas a través del análisis de caso por caso.

Respecto a la violencia contra la mujer, Zafaroni (2012) señala que nadie mata a la mujer por el simple hecho de ser mujer además señala que la violencia hacia la mujer no se agota en la violencia de género únicamente, sino que la violencia intrafamiliar puede empezar con las mascotas, los hijos y así sucesivamente por lo que el tema debe ser debatido y analizado con calma, por ello es menester recurrir a la teoría psicoanalítica, quien ayudara a comprender como a partir de ciertos elementos propios de cada sujeto, se generan ciertos fenómenos sociales, tales como el Femicidio.

Con este análisis no se busca desacreditar o menoscabar el discurso feminista más bien se busca contribuir a su mejora y a su evolución, pues sería erróneo tratar de explicar un problema tan complejo como lo es el Femicidio, desde una única variable la desigualdad de géneros, este punto podría en algunos casos un factor de riesgo y en otros generar falsos factores de vulnerabilidad que dejan a las mujeres sumidas en posición de víctimas.

La doble victimización que pueden sufrir las mujeres una vez que denuncian el problema en las instancias jurídicas, policíacas y de derechos, esto puede ser resultado de la ausencia de espacios especializados para el abordaje de esta problemática tribunales de familia o la desestimulación que pueden recibir las mujeres en las unidades de policía cuando deciden dar curso a la denuncia ya que son el 40% de los agresores manifiestan que cometieron estos actos por un actitud de celos incontrolada y el 18% cometió el delito por causas de infidelidad por parte de la víctima y a causa de la denuncia en contra del agresor las leyes no son suficientes con la aplicabilidad de la sanción y con ello lograr la erradicación total del Femicidio con la aplicación de la Ley 1173 de abreviación Procesal Penal.

2.- JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene como propósito realizar un exploración, de los conceptos de género, violencia de género, Femicidio a partir del enfoque legal y desde una perspectiva psicoanalítica, tomando en cuenta conceptos como los de la constitución subjetiva, Estadio del espejo, Edipo y goce; a partir de estos se puede demostrar que las diferencias entre lo femenino y lo masculino se dan a partir de la constitución subjetiva del sujeto, produciendo ciertas consecuencias psíquicas que darán lugar a la posición subjetiva con la que se representaran los sujetos a lo largo de su vida, del análisis realizado se pudo concluir que existen muchos vacíos e incoherencias en la concepción y tipificación del delito de Femicidio, por lo que la postura legal y el discurso feminista han resultado insuficientes para explicar y dar solución a la problemática del Femicidio, que la violencia de género va más allá del odio de un sexo hacia otro y que la agresividad no es cuestión de género sino parte constitutiva del sujeto, por ello se debe recurrir a otras teorías y herramientas como la teoría psicoanalítica para poder explicar y comprender el Femicidio.

Palabras clave: Femicidio, violencia, género, Constitución subjetiva, Goce, agresividad.

La ONU, define la violencia de género a través de la Convención sobre toda forma de eliminación de la violencia contra la mujer, del 20 de diciembre de 1993 de la siguiente forma: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Diana Russell y Jane Caputi (1976), femicide surge como una expresión para poder evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus parejas, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, tienen su origen en la misoginia, crímenes que según las autoras el femicidio es la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado por el odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres. por su parte Marcela Lagarde, adopta y usa el termino de Femicidio, ya que señala que la palabra femicidio en castellano es una palabra homóloga a homicidio y es la única que puede significar el homicidio de mujeres, señala también que la palabra Femicidio, es más clara a la hora de evidenciar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres que contienen crímenes y las desapariciones de mujeres, para que estos puedan ser identificados y reconocidos como crímenes de lesa humanidad. (Lagarde, 2011).

A partir del concepto de femicidio Diana Russell, diferencia tres tipos de Femicidio: **el Femicidio íntimo, no íntimo y por conexión**; el íntimo se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima familiar, de convivencia o afines a esta; en cambio el no íntimo se refiere a aquellos Femicidio cometidos por hombres con quien la víctima no tenía relaciones frecuentes y que generalmente conllevan un ataque sexual, por lo que también es llamado Femicidio sexual, por último está el Femicidio por conexión que se refiere a los asesinatos de mujeres que se interpusieron a un hombre cuando este estaba tratando de matar a otra mujer. (Russell en Segato, 2006).

El Femicidio en la mayoría de las legislaciones que han adoptado dicha figura, se define como la muerte violenta de mujeres por el simple hecho de ser tales o por razones asociadas a su género. Sin embargo, uno de los mayores problemas que surge a la hora de aplicar la norma penal, sobre todo en un país como Bolivia, es que para la normativa penal, muchas de estas muertes no pueden ser consideradas feminicidios por falta del elemento subjetivo que conlleva el hecho mismo, como lo es el dolo, la intención de causar la muerte y por tanto son difíciles de imputar, se debe realizar un análisis de caso por caso para determinar la intencionalidad y los hechos que llevaron al crimen y eso conlleva a gastos procesales excesivos que los estados no pueden costear, procediendo a juzgar anticipadamente y en muchos casos generando injusticias.

Según Informe de Bolivia para la Comisión Interamericana de la Mujer (2004), en Bolivia datos oficiales, señalan que 7 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares; Un 75% de mujeres en situación de violencia reincidente, no denuncia del total de mujeres que declaran haber sufrido violencia en sus hogares, el 53% no toma ninguna acción y sólo poco más de un 17% realiza la denuncia, respuesta a dicha problemática, el Estado decide promulgar la **Ley No 348**, *Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. Hasta antes de dicha ley, los casos de violencia familiar, eran sancionados por la vía civil, buscando la reparación pecuniaria y solo llegaban a la vía penal los casos más graves como ser el homicidio de la mujer, sin embargo la ley presenta muchas falencias dificultando su aplicación por ejemplo, no se ha incluido el móvil en el tipo penal, pero contempla ciertas circunstancias que la legislación comparada ha calificado como expresiones del odio hacia la mujer, el ejercicio del poder masculino y la muerte por el hecho de ser mujer en este tipo de delito, la misoginia y el odio hacia la mujer, se convierte en una esfera muy subjetiva, abriendo una puerta donde los hechos pueden ser interpretados de diversas formas, volviendo la figura penal muchas veces insuficiente para su aplicación, ya que se deja fuera del concepto de Femicidio las muertes culposas o accidentales, ya que para que se aplique la figura debe existir dolo, es decir la intención de cometer el acto o como se establece en

el art. 37 del mismo código, se debe tomar en cuenta las circunstancias del hecho el grado de conocimiento entre la víctima y el sujeto y la valoración debe ser caso por caso, lo que aun en Bolivia no se aplica correctamente.

2.1. Violencia Contra la Mujer.

Utiliza el texto de violencia contra las mujeres en el sentido en que lo hacen los instrumentos internacionales de Derechos Humanos sobre la materia y el activismo feminista, dado que este trabajo examina legislaciones Latinoamericanas tomando la definición por la Convención Americana para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer o la convención de Belén do Para, (Organización de Estados Americanos OEA 1994). En su artículo 1 señala.

Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

2.2. Sujeto, goce, violencia y feminicidio desde el psicoanálisis

El enfoque psicoanalítico plantea que la identificación comprende un conjunto de procesos inconscientes, adaptativos, defensivos por medio de los cuales el Yo hace suyos rasgos y características de otras personas o de normas e ideologías sociales y culturales. Freud consideraba que la identificación interviene en la estructuración del aparato psíquico y en muchos procesos psicológicos como la formación del yo y del superyó, la formación de los grupos, las elecciones de los objetos, la evolución del complejo de Edipo, la elaboración onírica, los actos fallidos, la formación de los síntomas.

La presente monografía analiza desde un enfoque de género el femicidio como análisis para la erradicación a delitos referidos a feminicidio con la aplicación de la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal en el estado boliviano, el feminicidio y la violencia contra la mujer no es discriminatoria ya que las víctimas son personas de tipo de raza, edades y condiciones económicas, se tiene un estimado que 7 de cada 10 mujeres, bolivianas sufren violencia o agresiones físicas por sus parejas o ex parejas.

La Ley 348, es lucha del estado Boliviano, para erradicar los hechos de violencia y feminicidio en nuestro País se tipificó el delito de feminicidio, como delito autónomo del homicidio y/o asesinato de una mujer; como una alternativa a la neutralidad del término Homicidio, visibilizando un trasfondo no reconocido, la misoginia en la muerte diaria de mujeres, es problema social político y cultural y es un problema del estado donde el feminicidio concurre en tiempo y espacio, donde el problema es multidimensional, por lo tanto hacemos una aproximación al Feminicidio identificándolo como el crimen directamente ejercido contra la vida de las mujeres por su condición de mujer desde el movimiento de mujeres es un término que está buscando un lugar dentro de un discurso criminalística y a su vez pretende visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada durante mucho tiempo por la indiferencia y tolerancia social, el feminicidio es un crimen contra las mujeres por razones de género y acto que no corresponde a la coyuntura ni actores específicos o categorías que debe abordarse como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia a las mujeres, la misoginia en la muerte diaria de las mujeres la cual se ha convertido en un problema social, económico, político y cultural llegando a ser un problema del estado y la sociedad en su conjunto, la violencia se puede producir en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armando y las mujeres víctimas de violencia no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómico.

2.3.OBJETO DE ESTUDIO

Análisis para la erradicación de delitos referidos a feminicidio con la aplicación de la Ley 1173 de abreviación Procesal Penal, que ayuden a combatir efectivamente la violencia y el Feminicidio se recomienda, re- evaluar del discurso de género para ver si influye adecuadamente en las políticas y medidas adoptadas por el gobierno, esto llevar registros y datos estadísticos de cada caso para facilitar el seguimiento de los mismos.

3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

La normativa, no cumple con la erradicación total para poder frenar el feminicidio ya que todas las mujeres son propensas a ser víctimas de este delito no se puede atribuir la desigualdad de género como causa fundamental de Feminicidio, la posición feminista explica que la violencia se genera única y exclusivamente por las relaciones desiguales entre hombres y mujeres.

4.- IDEA A DEFENDER.

El alto índice de víctimas de Feminicidio en Bolivia.

5.- OBJETIVO GENERAL

Analizar la noción de Feminicidio desde la perspectiva psicoanalítica y establecer medidas drásticas y específicas, para sancionar y prevenir el feminicidio, desde entorno familiar, social y educativo de esta se puede coadyuvar a mejorar la aplicación de la normativa legal.

6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el actual sistema legal de prevención y sanción del delito de feminicidio que no preserva ni garantiza la seguridad de la mujer desde una perspectiva de género.
- Establecer cuál es la relación de la violencia y el Feminicidio.
- Determinar el alcance de la noción de violencia desde una mirada analítica y jurídica.
- Profundizar desde el enfoque psicoanalítico el concepto de lo femenino y lo masculino y su relación con la noción de Feminicidio.
- Proponer Políticas de Prevención y control de la violencia intrafamiliar acordes con la experiencia adquirida, para evitar el delito de feminicidio.

- Realizar un estudio de derecho comparado

7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

7.1. Método Cualitativo.

La investigación cualitativa procura lograr una descripción holística, es decir que pretende analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular, la metodología del presente trabajo de investigación se basa en un conjunto de elementos fundamentales, generalizando el planteamiento integro que el método a emplearse contiene un análisis deductivo el cual parte para llegar al estudio particular.

7.2. Método Deductivo.

Este método será aplicado en la parte teórica de la investigación mediante el contraste de la información y análisis de la documentación para determinar que conlleva a que se vulnere el derecho a la vida de una mujer.

7.3. Método Analítico.

El método analítico se utilizará para estudiar y analizar la perspectiva Psicoanalítica en la presente investigación ayuda a dilucidar por qué en el fenómeno del Femicidio no basta la teoría jurídica y las leyes para acabar o frenar el mismo, para poder comprender por qué los sujetos actúan de determinada manera, sin dejarnos llevar por teorías extremistas que ponen el odio, el machismo y la relación de poderes como causa única para la existencia del femicidio.

7.4 Método Histórico – lógico.

Este método permite, en un inicio, familiarizarse con los antecedentes de la investigación, desde su aparición y crecimiento, es decir que se conocerá y presentará los componentes de una forma cronológica, hasta llegar a establecer, la situación actual y la profundización del problema planteado en un documento de análisis luego de haberlo conocido y estudiado en el entorno social.

8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas a utilizar para la recolección de información del presente trabajo se describen a continuación:

- **Análisis de contenido.** - Mediante esta técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto en publicaciones escritas constituidas por leyes, libros, artículos de prensa relacionados con las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho fundamental de la tutela judicial efectiva.
- **Análisis o Revisión Documental.** - Forma de investigación técnica, representada por un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación.
- Por otro lado, el enfoque psicoanalítico, posibilita que la investigación pueda mostrar y evidenciar la particularidad de conceptos universalizantes como el de los DDHH, haciendo evidente que la problemática del Femicidio debe ser analizada a partir de la particularidad de los sujetos y de caso por caso, pensar en conceptos como violencia en contra de las mujeres, ¿lleva a plantearse en primer lugar que es la mujer para el psicoanálisis? ¿Como se constituyen los sujetos?, donde radica la diferencia entre hombres y mujeres (dejando de lado lo biológico), las diferencias entre agresividad, agresión y violencia, tomando en cuenta que en los primeros años de vida el deseo solo existe a partir de la relación imaginaria del estadio del espejo.
- **Derecho Comparado.** - Permitirá establecer las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo sobre las garantías fundamentales del debido proceso, con el propósito de comprender de mejor manera estos paradigmas procesales y su relacionamiento con el derecho constitucional.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

9. PRINCIPALES TEORÍAS Y CONCEPTOS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

9.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado como disposición principal nos obliga a basarnos, primeramente, en los derechos fundamentales que tiene toda persona conforme dispone el Art. 121 de la C.P.E., que señala “

- I. *En materia penal ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.*
- II. *La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo a la ley, y tendrá que ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignada por el Estado.*

Esta norma constitucional protege los derechos de los imputados, víctimas y de toda persona que se ve involucrada en un proceso penal y que la misma tiene relación con lo que dispone el Art. 16 de la C.P.E., que dice:

I.- Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso en caso de duda sobre la norma aplicable regirá la más favorable al imputado o procesado.

II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Norma constitucional que garantiza a un imputado que se ve involucrado en un hecho

ilícito, la ley presume su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria y que debe ser juzgada por la ley que más le favorezca al imputado o proceso.

Esta Constitución vela por la seguridad de los niños, niñas, niños, adolescentes y mujeres en su art. 15 de la Constitución Política del Estado que dice:

I.- Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual....

II.- Todas las personas, en especial las mujeres, tiene derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia, como en la sociedad.

III.. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir eliminar sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana causando la muerte, dolor y sufrimiento, físico y sexual, psicológico, tanto en el ámbito público y privado”.

- Por lo anteriormente señalado podemos señalar que las normas constitucionales citadas anteriormente, en su interpretación resguarda el derecho y la dignidad de las personas que se encuentra inmerso en un proceso penal, donde le reconoce derechos y garantías de los imputados y como la protección de los niños, niñas, adolescentes y mujeres donde se sanciona la violencia física, sexual, psicológica y laboral.

- Las base de la nueva Constitución Política del Estado funda que el Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y reproducción de producción del producto social ,donde predomina la búsqueda del vivir bien con respecto a la pluralidad económica ,socia, jurídica, política, cultural de los habitantes de esta tierra en convivencia colectiva , con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

- Bolivia estuvo entre los primeros cuatro países de la región que incorporo en su legislación dicha figura penal que tipifica y sanciona las diversas formas de violencia contra la mujer, esta protección se da a través de la Ley 348, *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia*, misma que fue aprobada en el mes de marzo del año 2013, incorporando dentro de su cuerpo legal, el delito del feminicidio con una condena máxima de 30 años de prisión, sin derecho a indulto.

- A partir de lo señalado se analizará la importancia de reflexionar respecto a la noción de feminicidio y de la problemática del feminicidio, ya que la magnitud y gravedad de este

fenómeno, requiere que la sociedad civil conozca el significado, los factores y las consecuencias que se desencadenan del mismo.

La construcción de conceptos sociales, respecto de la noción de Femicidio y desde el discurso feminista, sin tomar en cuenta lo que señala la perspectiva psicoanalítica sobre la constitución subjetiva de los individuos, del porque las personas son como son y por qué actúan de determinada manera, puede traer como consecuencia una serie de mal entendidos tanto en la interpretación como en la aplicación de la norma legal, así como en el ámbito social, generando sensación de inseguridad, desprotección, vulnerabilidad y desvalorización respecto de las mujeres.

9.2. Ley 348 de 09 de marzo de 2013 “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia”.

Esta ley se dictó para radicar la violencia en contra de las mujeres con prioridad nacional, la cual establece un conjunto de medidas para prevención, atención, protección, investigación, sanción, para la reparación de hechos de violencia y diferentes formas de violencia que se traducen muchas ellas en delitos y otras en falta, que pueden ser promovidas por las mujeres en situación de violencia con el apoyo del servicio con patrocinio legal.

- Es así que la Ley 348 en su Art. 7 reconoce 16 de formas de violencia que responde a tres criterios: a) La naturaleza del acto cometido que permite identificar 4 tipos principales de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial. B) Contexto en el que se produce el hecho de violencia de la cual se distingue la violencia familiar, institucional, laboral, en servicios de salud y en el sistema educativo y por ultimo c) En función al derecho vulnerado por el acto en este caso la ley no se refiere a todos los derechos afectados por las diferentes formas de violencia sino solo algunos de ellos como la vida y a la integridad, sino también a otros derechos como la dignidad, honra, el nombre, el ejercicio político y liderazgo, los derechos sexuales y reproductivos, de lo que se puede señalar que no todos los hechos descritos en la ley No. 348 art. 7 son delitos, por lo que se debe hacer un análisis en cada caso particular y orientar a las mujeres en situación de violencia sobre las acciones legales que se tiene

que seguir y que dichas violaciones a la mujer en materia penal tendrán una relación directa con el bien jurídico protegido de acuerdo al código sustantivo penal. (pág. 6 de la Guía para la Clasificación de Hechos de Violencia).

9-3- Femicidio y Psicoanálisis

En la época en la que vivimos, cuando se hace una lectura de los tiempos modernos desde la mirada psicoanalítica, se hace referencia a que se efectúa una relación de la inexistencia del Otro, se habla de la caída del Nombre del Padre y de los significantes amo que ya no comandarían la vida de los seres humanos, en la época actual parece haberse asumido el imperativo goza como un comando que rige las acciones de los sujetos, pero ya no se puede hablar de un goce colectivo, la gente goza de lo mismo pero de forma singular, particular, en solitario, es por ello que el goce parece haberse desbordado, se habla de un retorno de los goces prohibidos que se hacen visibles a partir del aumento de la violencia extrema que se da a todos los niveles sociales y que de cierto modo tiende a romper los lazos sociales.

Miller (1996) señala que la declinación del Nombre del Padre y el estatuto inconsciente del Otro simbólico, tuvo como consecuencia la pluralización de los Nombres del Padre, y como consecuencia se puede ver como se multiplicaron las religiones, las sectas, los cultos, pues hoy en día no se habla de un Dios generalizado, sino que hoy por hoy cada persona busca y desea un Dios a su medida y no como señala Miller que el monoteísmo hace consistir al otro, se dice entonces que como toda relación de pareja se basa en amor- odio, la desilusión o el sentimiento de abandono del otro puede dar lugar a la desilusión dado paso a un odio profundo que puede llegar a manifestarse a través del maltrato físico o la violencia extrema, incluso al homicidio.

9.4. Femicidio

- La ONU, define la violencia de género a través de la Convención sobre toda forma de eliminación de la violencia contra la mujer, del 20 de diciembre de 1993 de la siguiente forma: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujeres, así como las

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

- Diana Russell y Jane Caputi (1976), femicide surge como una expresión para poder evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus parejas, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, tienen su origen en la misoginia, crímenes que según las autoras el femicidio es la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado por el odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres.

- Por su parte Marcela Lagarde, adopta y usa el termino de Feminicidio, ya que señala que la palabra feminicidio en castellano, es una palabra homóloga a homicidio y es la única que puede significar el homicidio de mujeres, señala también que la palabra Feminicidio, es más clara a la hora de evidenciar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres que contienen crímenes y las desapariciones de mujeres, para que estos puedan ser identificados y reconocidos como crímenes de lesa humanidad. (Lagarde, 2011).

- El Feminicidio en la mayoría de las legislaciones que han adoptado dicha figura, se define como la muerte violenta de mujeres por el simple hecho de ser tales o por razones asociadas a su género. Sin embargo, uno de los mayores problemas que surge a la hora de aplicar la norma penal, sobre todo en un país como Bolivia, es que para la normativa penal, muchas de estas muertes no pueden ser consideradas feminicidios por falta del elemento subjetivo que conlleva el hecho mismo, como lo es el dolo, la intención de causar la muerte y por tanto son difíciles de imputar, se debe realizar un análisis de caso por caso para determinar la intencionalidad y los hechos que llevaron al crimen y eso conlleva a gastos procesales excesivos que los estados no pueden costear, procediendo a juzgar anticipadamente y en muchos casos generando injusticias.

- En Bolivia como en muchos otros países, el fenómeno de la violencia contra las mujeres, ha sido un tema de análisis e investigación recurrente, sin embargo es a partir de las recomendaciones de la CEDAW, que se comenzó a cuestionar la naturalización de la misma, no solo a nivel cultural, sino también en el ámbito legal, ya que tradicionalmente y por el tipo de sociedad machista y patriarcal que existe en Bolivia, el tema era considerado como un tema de

índole privado, donde solo la pareja podía resolverlo y sobrellevarlo y las autoridades y el sistema judicial, no estaban autorizados para intervenir, según Informe de Bolivia para la Comisión Interamericana de la Mujer (2004), en Bolivia datos oficiales, señalan que 7 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares; Un 75% de mujeres en situación de violencia reincidente, no denuncia. Del total de mujeres que declaran haber sufrido violencia en sus hogares, el 53% no toma ninguna acción y sólo poco más de un 17% realiza la denuncia.

- En respuesta a dicha problemática, el Estado decide promulgar la Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. Hasta antes de dicha ley, los casos de violencia familiar, eran sancionados por la vía civil, buscando la reparación pecuniaria y solo llegaban a la vía penal los casos más graves como ser el homicidio de la mujer.

9.5. Formas de erradicación de Femicidio

El gobierno del Estado Boliviano reafirmo su compromiso para trabajar e implementar políticas que permitan prevenir y reducir la cifra de violencia contra las mujeres y niñas tras conocerse los datos de más de un centenar de Femicidio durante las gestiones pasadas hasta la fecha, además el Gobierno se compromete a que las instituciones correspondientes trabajaran y sancionaran con las normas as drásticas para frenar la violencia hacia a las mujer también creara un gabinete especial para tratar temas de agresiones hacia a las mujeres atentando contra la vida.

9.6. Derecho comparado

a). - Bolivia

El Femicidio se reconoce en Bolivia a partir de la Ley No. 348, artículo 7º que establece que la “violencia Femicida, es la acción de extrema violencia que viola el derecho el derecho

fundamental a la vida y causa de la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

En el Art, 84º de la misma ley, se incorpora al Código Penal que el Femicidio “ se sancionara con la pena de presidio de 30 años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer”, esta sección se incluye un extracto del modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, Naciones Unidas.

- Según el Centro de Estudios en Justicia de las Américas, Bolivia presenta una de las tasas más altas de presos sin condena del continente. En el 2016, a nivel regional la proporción más alta de detenidos en espera de juicio entre la población total de presos la tiene Bolivia (con un 83%) y se sitúa entre los tres casos con tasas de hacinamiento más graves de Latinoamérica.

b). - Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art.66. Numeral 3, literales a y b, declara que, se reconocerá y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, en lo que le concierne al Estado, este adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

En efecto, el Ecuador cuenta desde 1995 con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (No. 103) y su reglamento, que sanciona las agresiones cometidas en el ámbito intrafamiliar; posteriormente en el año 2005 se realizaron reformas al Código Penal Ecuatoriano que mejoraron y ampliaron la tipificación de ciertos delitos sexuales y más adelante en el 2006 se aprobó un nuevo Código de Salud que precautela los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, Además como se mencionó anteriormente, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de los instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos de las mujeres y las protegen contra la violencia de género.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

c). - Perú.

En el Perú el feminicidio es un delito autónomo, en efecto, desde el 2013, mediante la Ley 38068 se incorporó el artículo 108-de nuestro Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos.

En el delito de feminicidio la conducta visible (acción) es matar a una mujer, existiendo una relación de causalidad entre la conducta del sujeto activo y el resultado (extinción de la vida). Es un delito doloso porque existe comprensión y voluntad del autor, estando presente la intención de matar. El sujeto pasivo es la mujer que desde la perspectiva de género se encuentra en desigualdad con el varón y en una posición vulnerable en las relaciones de poder.

Así también, en el artículo 108-B se han considerado agravantes específicas para el delito de feminicidio, adicionales a las ya contempladas en el artículo 108, delito de homicidio calificado. Esta clasificación de agravantes fue perfeccionada por el Decreto Legislativo 1323 del 6 de enero de 2017, que fortaleció la lucha contra el feminicidio, la violencia y la violencia de género.

d). - España.

España no tipifica penalmente la figura de femicidio o feminicidio, sino que cuenta con una ley especial, la Ley Orgánica N° 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que define y acota la violencia de género, y modifica el Código Penal, incluyendo dentro de los tipos agravados de lesiones uno específico que incrementa la sanción cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una relación análoga de afectividad, aun sin convivencia (art. 148 C.P.) También se castigan como delito, y no como falta, las coacciones leves (art. 172.2 C.P.) y las amenazas leves (art. 171 C.P.)

- **La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993**, define la violencia contra las mujeres y la reconoce como una forma de discriminación que constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, debiendo los Estados establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar la violencia contra las mujeres.
- **La Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, conocida como la **Convención Belem do Pará**, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 de 1994, establece las obligaciones de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer e incluir en su legislación interna normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras.
- **El Estatuto de Roma**, de la Corte Penal Internacional, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2398 de 2002. En este instrumento internacional, se reconoce y califica a la violencia contra las mujeres, así como la violación y otras agresiones sexuales, como delitos de lesa humanidad.

Violencia de género, respecto al tema de violencias, se tomaron autores como Silvia Ons y Héctor Gallo, quienes, a partir de su análisis, dejan entre ver que el tema de las violencias, no pasa por un tema de poder entre hombres y mujeres, sino más bien por una despersonalización de la sociedad actual en la que habitamos, en el tema de violencia también se tomó a Autora Larrauri, quien a partir de su texto criminología de género, nos ayuda a comprender como desde la perspectiva legal se puede analizar la violencia contraria a las posiciones feministas de la actualidad, ayudando a comprender que la violencia no solo se da hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres, sino que existen violencias naturalizadas, sobre todo en al ámbito familiar, que son dejadas de lado por los colectivos feministas.

10. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL, JURÍDICO, CULTURAL Y ECONÓMICO.

10.1. Contexto Social

Dentro del contexto Social en las investigaciones de femicidio en Bolivia fue elaborada por el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, CPMGA (2003). Mónica Beltrán, directora ejecutiva de este centro, lideró la investigación desarrollada en la ciudad de La Paz y El Alto. Para las investigadoras del CPMGA, femicidio y femicidio se usan indistintamente.

FEMICIDIO O FEMINICIDIO es el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de género. Tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infringen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento (CPMGA, 2003: 19), según la investigación del CPMGA, un alto porcentaje de los casos de violencia intrafamiliar terminan como femicidios debido a que no se les pone alto a los actos violentos en su momento. Dicha investigación basa su información en el registro de la División de Homicidios de la Policía Técnica Judicial (PTJ) El Alto y La Paz de los años 2001 y 2002 en comparación con registros de asesinato del periódico Extra en los mismos años. Las autoras encontraron que el número de muertes de mujeres registradas en el periódico *Extra* no concuerdan con los datos de la PTJ, son más los casos de muerte de mujeres citados en el periódico que en los registros de esa institución policial, la conclusión de las investigadoras es que son pocos los casos que ingresan a juicio penal, de hacerlo se esconden bajo la figura legal más benigna que es homicidio por emoción violenta, disminuyendo así el tiempo de reclusión como pena establecida por ley, hablamos de un mínimo de 2 y un máximo de 8 años (CPMGA, 2003: 56), en los registros de la investigación no aparece la tipificación de homicidio por emoción violenta sino homicidio a secas. Una conclusión que puede resultar más interesante es que los casos de femicidio se inician con episodios de violencia intrafamiliar y no se los toma con la seriedad necesaria en el momento de la recepción de las denuncias por violencia. Cinco años después de dicha investigación, la temática del femicidio fue visibilizada por las/los integrantes del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), de esta manera la población empezó a poner mayor atención al llamado de alerta que las activistas feministas

lograron, la visibilización de la violencia contra la mujer mediante marchas, pancartas, publicaciones, movilizaciones, del observatorio llamado "'Manuela' violencia, feminicidio y mujeres en riesgo" nació la propuesta política feminista para la incorporación de feminicidio como delito dentro del Código Penal.

10.2. Contexto Jurídico

10.2.1. Normas Internacionales

Respecto a la violencia existen diferentes tratados internacionales que han promovido normas para las leyes nacionales y brindan argumentos a los grupos locales en las campañas en pro de las reformas legislativas.

El sistema internacional de derechos humanos, ha adoptado instrumentos específicos de protección contra actos de violencia contra las mujeres debido a que la especificidad de las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres, en función de su género, de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les ha atribuido— mostró la necesidad de conferir un carácter también específico al reconocimiento y sobre todo, a la protección de sus derechos.

Así, los antecedentes en cuanto a la Violencia familiar, doméstica o de género serían los siguientes:

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, CEDAW, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1100 de 1989; y su Protocolo Facultativo, también ratificado mediante Ley N° 2103 del año 2000, que establece la urgencia de modificar los roles tradicionales de los hombres y las mujeres en la sociedad y la familia, señala también la responsabilidad de los Estados por la discriminación que sufren las mujeres, tanto en la esfera pública como en la esfera privada.

10.2.2. Normativa nacional

En el caso boliviano, la Constitución de 1967 con sus reformas parciales, daba a los tratados y convenciones el status jurídico de leyes de la república una vez que hayan sido ratificados.

- **Dos leyes que abordan el problema: la Ley N° 1674 y la Ley N° 348**

Por la alarmante situación de violencia que habían vislumbrado los movimientos feministas en Bolivia, se trabajó en la Ley integral para garantizar una vida libre de violencia N° 348 y en la modificación de la Ley N° 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, que fue promulgada el 15 de diciembre de 1995, esta ley sobre violencia familiar es una norma de orden público, los hechos de violencia no ingresan en el marco del ordenamiento penal; por lo tanto, esta ley es de naturaleza preventiva y no punitiva. Fabiola Álvarez Apaza determina que esta ley, busca medidas cautelares y establece mecanismos de protección para todos los miembros de la familia. Su implementación ha sido poco efectiva, para la protección de los derechos de las mujeres" (2011: 75), en las nueve ciudades capitales y en la ciudad de El Alto, en el quinquenio entre 2007-2011, de acuerdo con los datos del CIDEM, se han registrado un total de 247,369 denuncias de mujeres en situación de violencia; pero solo 51 agresores han recibido sentencia ejecutoriada durante este periodo. Según el CIDEM, esto demuestra impunidad ante los hechos de violencia contra las mujeres. También se señaló que muchos de estos casos terminan en feminicidio sin especificar una cantidad exacta ni el proceso del caso.

- **Ley N° 348**

La Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348, promulgada el 9 de marzo de 2013, tiene como objetivo principal la protección a las mujeres en situación de violencia, la persecución y sanción penal de los agresores, así como la reparación a las víctimas por los daños sufridos.

Mediante esta ley se realizaron cambios en el Código Penal creando nuevos delitos, modificando otros ya existentes y derogando delitos que restaban importancia a la violencia contra las mujeres. En cuanto al feminicidio, en el artículo 252 bis veremos los elementos constitutivos del delito de feminicidio: el sujeto activo (autor) es hombre y el sujeto pasivo (víctima) mujer, la acción es matar bajo circunstancias específicas, la sanción es de 30 años sin derecho a indulto. Los motivos de la inclusión de feminicidio, según el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza (CPMGA) y el CIDEM, son:

El delito nos revela el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos que tienden a culpar a las víctimas, a concebir estas muertes como el resultado de problemas pasionales. Permite dejar de concebir a la violencia de género como un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad (CPMGA Y CIDEM, 2013), según la Red Nacional de Trabajadoras/es de la Información y comunicación (RED-ADA) y el Centro de Desarrollo Integral de la Mujer Aymara Amuyt'a (CDIMA), después de siete años de campaña para la implementación de feminicidio dentro el Código Penal, la mayor parte de la población no estaba enterada del tema. Esto hasta que logró un impacto masivo debido al sensacionalismo de los medios de comunicación, el caso representativo fue el de Analy Huaychu, asesinada delante de su pequeño hijo, seguido por la persecución de su esposo (perpetrador del crimen) prófugo hasta que su cadáver fue encontrado en un lugar alejado, como podemos notar el sensacionalismo de los medios de comunicación no siempre actúa contra las mujeres víctimas sino que hay ocasiones como este caso en las que dio el impulso necesario para el conocimiento masivo de la campaña del feminicidio, después del caso de Analy Huaychu, el tema del feminicidio ha sido incorporado dentro del repertorio habitual de los reportajes de crónica roja, ya que este problema se ha vuelto muy popular en Bolivia.

Al fin la campaña ha logrado resultados, ahora se clasifica todo asesinato de mujer cometido por su pareja o su ex pareja como feminicidio, esto ha contribuido a que muchos asesinatos de mujeres ahora sean reconocidos como feminicidios, ante esto, podemos cuestionar si realmente hay una mayor cantidad de casos o el público se ha dado cuenta de la naturaleza del problema.

Lo que sí es evidente es que llegan más denuncias, mientras que los estudios citados indican que, en anteriores décadas, por desconocimiento y/o por vergüenza, las personas no denunciaban.

- **El Art. 410 de la CPE** reconoce en la pirámide jurídica a los tratados internacionales en una situación supra legal al resto del ordenamiento jurídico (leyes, estatutos, decretos, reglamentos y otros).
- Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia (art. 154 bis Código Penal).
 - Femicidio (art. 252 bis Código Penal)
 - Homicidio por emoción violenta (art. 254 Código Penal).
 - Homicidio suicidio (art. 256 Código Penal).

Además la Ley pone en evidencia la naturalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres, presente incluso en el sistema judicial, lo que se manifiesta en la re victimización y el alto grado de impunidad que existe en estos casos, frente a lo cual, la Ley N.º 348 dispone la creación de instancias especializadas en la policía, fiscalía y órgano judicial; la ampliación de funciones de los servicios de atención (SLIM, DNNA, SIJPLU, etc.); la modificación del procedimiento penal y de los delitos de violencia más graves y frecuentes contra las mujeres; la penalización de conductas que no eran sancionadas; entre otras medidas que buscan garantizar el acceso a la justicia a las mujeres.

10.2.3. Aplicabilidad de la ley 348

La Constitución Política del Estado reconoce y garantiza los derechos a la vida y la integridad de todas las personas, pero como ya se ha mencionado cuando se refiere de manera particular a la violencia de género reconoce de forma expresa la necesidad de combatir la violencia contra las mujeres ejercida contra ellas por ser mujeres, por tanto, existen, ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que

tales situaciones contraríen la justicia o se conviertan en un acto de discriminación. Por el contrario, pueden ser un vehículo para realizarla o para proteger a quienes aparezcan, como en el caso de las mujeres, en mayor riesgo de sufrir violencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha aclarado que el derecho a la igualdad ante la ley no significa que las disposiciones sustantivas de la ley tienen que ser las mismas para todos, sino que la aplicación de la ley debe ser igual para todos, sin discriminación.¹ Por otra parte, el Tribunal Constitucional Plurinacional se ha referido a la necesidad de la complementación entre la igualdad formal y la igualdad material para lo que el Estado a través de sus órganos debe adoptar medidas de acuerdo a sus competencias que permitan otorgar un trato diferente a personas cuyas situaciones son sensiblemente diferentes que incluye configurar un auténtico derecho subjetivo de las personas pertenecientes a colectivos tradicionalmente discriminados a recibir un trato jurídico desigual y favorable en determinados casos, con la finalidad de conseguir su equiparación social, precisamente a través de medidas normativas, políticas públicas y jurisprudenciales.

Comprendida la necesidad de una ley especial como la Ley N° 348, cabe señalar, como se explicara más adelante, que la Ley pese a su especificidad también protege a los hombres en el contexto de la violencia familiar o doméstica, además que, como señala la propia Ley, sus disposiciones pueden ser aplicadas cuando personas en situación de vulnerabilidad se vean afectadas por delitos de violencia, por tanto, las autoridades ordinarias aun tratándose de casos que no refieran a hechos de violencia contra las mujeres, están también obligadas a brindar todas las medidas de protección a las víctimas de violencia.

Por tanto, si la Ley se aplica en otros casos la diferencia sustancial que establece la Ley respecto a la violencia contra las mujeres es que ellas serán atendidas en un sistema especializado mientras que otras personas en situación de vulnerabilidad encontrarán protección en la justicia

¹ Gúezmes A. et al. *La Violencia Sexual y Física Contra la Mujeres. Estudio multicentrico de la OMS sobre la violencia de la pareja y la salud de las mujeres*, Lima-Perú. Ginebra: Universidad Peruana Cayetano Heredia/OMS; 2002.

ordinaria, la que también observará los derechos y garantías previstos en la Ley N.º 348.

10.3. Contexto Político

Dentro del entorno político empero se considera que análisis para la erradicación de delitos de feminicidio son prácticas adoptadas en casos de violencia en las instancias judiciales, al haber demostrado su eficacia han sido traducidos en la Ley de Arbitraje y Conciliación. Su aplicación permite agilizar conflictos de violencia doméstica, sin pasar a la vía jurídica, sin embargo, no elimina el riesgo de que aumente la reincidencia poniendo en peligro la vida de la mujer, la tendencia proteccionista desarrollada actualmente en cuestión de género dificulta en cierto modo para la erradicación del feminicidio, dentro del presente trabajo, como perjudicial a la tendencia proteccionista, pero esta determina tanto el incremento de las detenciones preventivas en desmedro de las aplicaciones de otras medidas cautelares que determina principalmente falta de mecanismos de protección de la vida de las mujeres.

10.4. Contexto Cultural

Respecto a la cuestión general, el género es una categoría que analiza las relaciones entre hombres y mujeres, sus formas, causas, efectos e implicancias, tanto a nivel de las relaciones individuales como sociales.

Los atributos y estereotipos asignados tanto a hombres como a mujeres, son los encargados de hacernos desempeñar roles predeterminados por la estructura y organización de la sociedad. Históricamente las mujeres han tenido un rol fundamentalmente doméstico y reproductivo, mientras que los hombres han jugado un rol productivo y político.

En base a estos atributos y estereotipos, los hombres han tenido mayor poder social en relación a las mujeres. Esta construcción social de asignar menor valoración a la mujer, provoca mayor vulnerabilidad de sus derechos ciudadanos, mayor predisposición a ser víctima de violencia y marginalidad.

Dentro de este aspecto, se tiene la necesidad de establecer medidas duras en cuanto al

crecimiento exponencial de la violencia para con la mujer, este es un fenómeno que ha estado presente en las relaciones sociales, sin embargo, ha sido visibilizado como un problema social desde hace tiempo y por este contexto y creencia cultural que se establece una negativa como elemento formulador en el proceso penal relacionado con violencia hacia a las mujeres.

10.5. Contexto Económico

Este enfoque es importante dentro del presente trabajo, ya que la aplicación de la actual Ley 348 juntamente con el delito de Femicidio en el (art. 252 bis Código Penal)

y las consideraciones de medidas cautelares respecto a la violencia doméstica, familiar o de género han ido incrementando las necesidades de atención y en consecuencia los costos, para determinar la incidencia económica es necesario, además de la carga procesal, determinar el impacto económico dentro de aquellos(as) a los cuales se determina las medidas cautelares el cual constituye una de las instituciones procesales más delicadas de todas las legislaciones, toda vez que su aplicación implica la restricción, en muchos casos, de determinados derechos consagrados no sólo en la Constitución Política del Estado de cada país, sino también establecidos en diferentes Convenios Internacionales adoptados por la legislación interna, como es el caso boliviano.

Con frecuencia los fundamentos defensivos en el tratamiento de medidas cautelares cuestionan el desconocimiento en su adopción del principio de presunción de inocencia y el derecho al juicio previo que, al aplicar una medida cautelar como la detención preventiva, por ejemplo, se estaría imponiendo una pena anticipada contra el imputado, ya que su adopción se ejecuta en los centros penitenciarios donde los detenidos preventivos reciben el mismo tratamiento que los condenados. En tal sentido es preciso establecer como punto de partida que, la aplicación de una medida cautelar como la detención preventiva, no constituye pena anticipada, sino tan sólo un mecanismo que garantiza y posibilita la presencia del imputado en el juicio.

11. CONCLUSIONES PARCIALES

- No se puede atribuir la desigualdad de género como causa fundamental de Femicidio. La posición feminista explica que la violencia se genera única y exclusivamente por las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, una desigualdad estructural arraigada en los mandatos sociales, pero esta posición es totalmente desacertada y limitada, puesto que adoptar esta posición tan simplista, sin tomar en cuenta y sin analizar toda la complejidad del fenómeno de la violencia, dificulta a las autoridades que puedan adoptar políticas sociales y legales más efectivas y acordes al fenómeno.
- El discurso feminista al centrarse únicamente en la teoría de la desigualdad de género, se convierte en insuficiente y poco realista a la hora de tratar casos y de explicar la violencia y las agresiones que se da en parejas de la comunidad LGTB, así como de la violencia que sufren los niños, ancianos y pueblos indígenas e interraciales.
- La prevención de la violencia contra la mujer, depende de los recursos que el Estado ponga a su alcance.
- Se debe re-evaluar y analizar los conceptos de violencia de género, el término género alude a una clasificación, al utilizarlo para referirse a un colectivo, en este caso a las mujeres, se puede caer en una suerte de discriminación y marginalización de los demás colectivos, ya que se estaría asumiendo que existe una desigualdad entre hombres y mujeres y que son los hombres quienes ostentan el poder.
- Los discursos feministas que tratan de empoderar a las mujeres para romper la dominación patriarcal, repiten las ideas y acciones que justifican su propia dominación, también este discurso cuenta con una estructura de poder que se ramifica a todos los niveles, convirtiéndose en cómplices de su propia dominación, ya que de una u otra forma justifican y perpetúan las prácticas machistas, contribuyen a la consolidación del poder que las subyuga.
- Los Estados democráticos se caracterizan principalmente por la igualdad de la que gozan todos sus miembros. Atribuirle una debilidad e inferioridad de facto a

las mujeres, sería entonces seguir sosteniendo el discurso patriarcal que da por sentada la superioridad masculina y la inferioridad femenina.

- Debemos señalar que las Sentencias Constitucionales son vinculantes y de cumplimiento obligatorio por todos los ciudadanos del país y representantes de las instituciones públicas y privadas, conforme dispone el Art. 8 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, al respecto dice *“Obligatoriedad y Vinculatoriedad) Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno*

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Instrumentos Internacionales y Regionales de Protección a las Mujeres Contra la Violencia, Coordinadora de la Mujer Bolivia, Primera edición, Bolivia, diciembre de 2009.
- Manual de organización y Funciones Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” FELCV, Policía Boliviana, La Paz - Bolivia, abril 2014.
- Atención Psicológica a Mujeres en Situación de Violencia. Lineamientos y Protocolos, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Primera edición, México, 2010.
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer, Ratificado por Bolivia en diciembre de 1993.
- Ley N° 2398. Estatuto de Roma, Ratificado por Bolivia en mayo del 2002.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, “Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, Ley N° 348, 9 de marzo de 2013.

- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Código Penal Boliviano, 1972. 36.
- Manual de patrocinio legal a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, 2008.
- Dutton, M. A. (1997). La mujer maltratada y sus estrategias de respuesta a la violencia. *Violencia domestica: La mujer golpeada y la familia*, 153-178.
- Freud, S. (1932). La feminidad. *Obras completas. Buenos Aires: Amorrortu*, 22.
- Lagarde, M. (2006) Introducción, Diana Russell y Roberta Harmes, editoras, *Feminicidio: una perspectiva global*, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.
- Lagarde. M. (2005) El feminicidio, delito contra la humanidad. En *Feminicidio Justicia y Derecho*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. Pág. 155. Justicia y Derecho. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana.
- Lacan, J. (1991): RSI. El libro: Seminario 22 (1974-1975). Inédito. Versión crítica. Escuela Freudiana de Buenos Aires. Traducción de Rodríguez Ponte. [[Links](#)]

